# ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. APLICABLE DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 Y DA VISTA PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”), el “DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, el “Decreto”), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el “Instituto”), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

El artículo Octavo Transitorio, fracción III, del Decreto, confirió la atribución al Instituto para determinar la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e imponer las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

1. **Determinación del Agente Económico Preponderante.** Con fecha 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, aprobó por acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C. V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C.V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*." (en lo sucesivo, la “Resolución AEP”).

En la Resolución AEP el Pleno emitió el Anexo 1 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES”* (en lo sucesivo, el “Anexo 1”).

Asimismo, emitió el Anexo 2 denominado *“MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS”* (en lo sucesivo, el “Anexo 2”).

1. **Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.** Con fecha 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*”, (en lo sucesivo, el “Decreto de Ley”) entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la “LFTR”) el 13 de agosto del 2014.
2. **Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF 20 de julio de 2017.
3. **Oferta de Referencia aprobada.** El 24 de noviembre de 2015, el Pleno del Instituto en su XLVI Sesión Ordinaria mediante acuerdo P/IFT/EXT/241115/172 aprobó la “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES MODIFICA Y AUTORIZA AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA DE REFERENCIA PARA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE PRESENTADA POR RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V., APLICABLE DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017”, (*en lo sucesivo, la Oferta 2016-2017”)
4. **Resolución Bienal.** El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014*”, (en lo sucesivo, la “Resolución Bienal”).

En la Resolución Bienal el Pleno emitió el Anexo 1 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA Y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1), 19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP, (en lo sucesivo, las “Medidas Móviles”).

1. **Propuesta de Oferta Referencia.** Mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de julio de 2017, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., (en lo sucesivo, “Telcel”) como parte del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el “AEP”), en términos de la medida Decimosexta de las Medidas Móviles, solicitó al Instituto la revisión y aprobación de los documentos relativos a la “OFERTA DE REFERENCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MAYORISTA DE USUARIO VISITANTE” de Telcel, respecto del periodo comprendido del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018 (en lo sucesivo, la “Oferta de Referencia de UV”).
2. **Requerimiento al AEP.** Mediante oficio IFT/221/UPR/DGRIRST/307/2017 de fecha 1 de agosto de 2017, se requirió a Telcel para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos legales la notificación del citado oficio, proporcionara a este Instituto la información descrita en dicho oficio (en lo sucesivo, el “Oficio de Requerimiento”).

El 10 de agosto de 2017, Telcel entregó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual dio respuesta a lo solicitado en el Oficio de Requerimiento.

1. **Consulta Pública.** El 23 de agosto de 2017, el Pleno del Instituto en su XXXIV Sesión Ordinaria mediante Acuerdo P/IFT/230817/500 determinó someter a Consulta pública por un plazo de treinta días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto las propuestas de Ofertas de Referencia presentadas por el AEP; en este sentido la consulta pública de mérito se realizó del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017; ello en virtud de que se declaró la suspensión de labores, por causa de fuerza mayor, en todas las áreas administrativas del Instituto Federal de Telecomunicaciones los días 20, 21 y 22 de septiembre de 2017, quedaron suspendidos los plazos y términos previstos en ley y en todos los actos administrativos emitidos por el Instituto.

En virtud de los citados Antecedentes, y

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia del Instituto.** De conformidad con el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando con ello lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en los sectores de radiodifusión y de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

Dichas medidas incluyen las Medidas Móviles mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Asimismo, el artículo Trigésimo Quinto Transitorio del Decreto de Ley dispone que las resoluciones administrativas que el Instituto hubiere emitido previamente a la entrada en vigor del mismo en materia de preponderancia, continuarán surtiendo todos sus efectos, por lo que la Resolución AEP y sus anexos se encuentran vigentes.

**SEGUNDO.**- **Medidas**. En el caso particular de los servicios de telecomunicaciones móviles, uno de los elementos importantes en la prestación de los servicios y que los usuarios consideran para su contratación es poder acceder a los servicios de la red desde cualquier punto del área de cobertura donde sea técnicamente factible. Si un número suficiente de usuarios demandan el servicio en un determinado punto, entonces el concesionario proporcionará la cobertura en esa localización.

Asimismo, a medida que se incrementa el número de usuarios en una determinada localización, el concesionario deberá extender el área de cobertura y proporcionar un nivel de calidad aceptable. En este sentido, en ausencia de esquemas regulatorios que permitan a un operador extender su área de cobertura utilizando servicios proporcionados por otros concesionarios, el operador de servicios móviles únicamente puede prestar servicios en el área en que tenga cobertura, lo que viene determinado por su estrategia de despliegue de red.

Por lo anterior, se establecieron un conjunto de medidas al AEP que permitan la implementación de acuerdos del Servicio Mayorista de Usuario Visitante o itinerancia a nivel nacional (roaming nacional) a fin de reducir las asimetrías en la cobertura de las redes de los distintos operadores móviles, fomentando así una mayor competencia tanto a nivel mayorista como minorista, una mayor penetración de los servicios móviles, así como eliminar la distorsión que discrimina entre usuarios con base en la pertenencia a una u otra red móvil.

Estas medidas generan incentivos para la entrada de nuevos participantes al mercado y la expansión de los existentes, quienes tendrán una reducción en los costos y riesgos de inversión, lo que les permitirá ofrecer rápidamente servicios móviles de forma competitiva, antes de que hayan desplegado completamente su red.

En ese sentido, la Medida Primera contenida en las Medidas Móviles establece que las mismas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, (entre otros supuestos). En el caso de Telcel es concesionario de una Red Pública de Telecomunicaciones y por tanto obligado al cumplimiento de las medidas a que se refieren las Medidas Móviles.

En el mismo sentido, el Instituto estableció en la Medida Duodécima la obligación del Agente Económico Preponderante de prestar el servicio de Usuario Visitante.

Cabe destacar que las concesiones únicas surgen como figura legal en la LFTyR, y estas pueden sustituir a los títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones, por lo que los servicios ofertados por el AEP deberán hacerse extensivos a los sujetos que cuenten con concesiones únicas.

**TERCERO**.- **Procedimiento de revisión de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante presentada por el AEP.-** El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles determinadas por la Resolución AEP y la Resolución Bienal, establecen que el AEP deberá, en el mes de julio de cada año, presentar para aprobación del Instituto una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante.

Asimismo, se estableció que la vigencia de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, el procedimiento para su presentación y aprobación, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente o aquella que la sustituya. En este sentido, el procedimiento para la aprobación establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268.

En este sentido la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles en correspondencia con el artículo 268 de la LFTR establece que el Instituto someterá a consulta pública por un periodo de treinta días naturales las ofertas públicas, y que una vez terminada la misma, el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual dará vista al AEP.

En tal virtud, y toda vez que la consulta pública de mérito se llevó a cabo del 24 de agosto al 25 de septiembre de 2017, el Instituto cuenta con 30 días naturales para aprobar la oferta o en su caso modificarla; y de ser éste el caso deberá darse vista al agente económico preponderante en el plazo señalado.

Ahora bien, toda vez que el presente Acuerdo modifica al Agente Económico Preponderante los términos y condiciones de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante al darse vista del mismo al AEP, se tiene por cumplido el plazo de 30 días naturales establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles así como en el artículo 268 de la LFTR.

**CUARTO.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante y su modelo de Convenio.** En cumplimiento a lo establecido en el artículo 268 de la LFTR, terminada la consulta pública el Instituto contará con 30 días naturales para aprobar o modificar la Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Usuario Visitante, en tal virtud se actualiza el segundo supuesto, ya que a fin de que la Oferta de Referencia de Usuario Visitante pueda ser aprobada por el Instituto, se debe atender a la obligación de vigilar en todo momento que los documentos autorizados cumplan con lo establecido en la legislación aplicable, en la Resolución AEP, la Resolución Bienal, y ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Por ello a continuación se procede a analizar aquellas condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante y en el modelo de Convenio presentados por el AEP, por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no ofrecen condiciones favorables para la competencia en el sector, así como que no se establezcan condiciones que inhiban la competencia, ni que solicite requisitos que no sean necesarios para la eficiente prestación del servicio, que no existan condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los mismos.

Dentro de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante, Telcel incluye la siguiente información relevante:

* Vigencia
* Definiciones
* Servicios de Usuario Visitante
* Aspectos Técnicos
* Contraprestaciones
* Diversas Obligaciones a Cargo de las Partes
* Realización
* Calidad

Asimismo, como parte integrante de la Oferta de Referencia de Usuario Visitante de Telcel, se incluyeron los siguientes anexos:

* Anexo I. “Oferta de Servicios”; contiene los servicios que Telcel prestará al CS en términos de la Oferta.
* Anexo II. “Acuerdos Técnicos”; contiene los diagramas y requisitos técnicos para la implementación de los servicios.
* Anexo III. “Dimensionamiento”; contiene el formato mediante el cual el CS pronosticará los servicios a contratar.
* Anexo IV. “Acuerdos de Sistemas para la Facturación”; contiene las especificaciones de los formatos de facturación que se utilizarán para la facturación de los servicios de la Oferta, así como la metodología para la aclaración de consumos no reconocidos.
* Anexo V. “Formato de Solicitud de Servicio”; contiene el formato para realizar la solicitud de los servicios de la Oferta.
* Anexo VI. “Calidad del Servicio”; contiene los factores que pudieran afectar la calidad de los servicios.
* Anexo VII. “Procedimientos para la Atención de Incidencias”; contiene el procedimiento para la atención de incidencias reportadas por el CS.
* Anexo VIII. “Caso Fortuito o Fuerza Mayor”; contiene el procedimiento para la notificación de las fallas en el servicio en caso de presentarse una situación de emergencia.
* Anexo IX. “Procedimiento de Solicitud de Servicios”; contiene los tiempos y procesos para la solicitud de los servicios de la oferta.
* Anexo X. “Entrega de los Servicios de la Oferta”; contiene la fecha de entrega de los servicios de la oferta.
* Anexo XI. “Anexo A Precios y Tarifas”; incluye las tarifas por los servicios contenidos en la oferta.
* Anexo XI. “Anexo B Formato de Prórroga de convenio”; contiene el formato por medio del cual se podrá acordar la prórroga del convenio.
* Anexo XI. “Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante”; contiene el convenio que suscriben las partes para la prestación de los servicios de la oferta.
* Anexo XII. “Penas Convencionales”; contiene las penas aplicables por diferentes escenarios en los que se vean afectados los servicios de la oferta.

Visto lo anterior, a continuación se procede al análisis de las condiciones contenidas en la Oferta de Referencia de Usuario Visitante presentada por el AEP. Por lo que hace a aquellas situaciones que no se ajustan a lo establecido en las Medidas Móviles o que a juicio del Instituto no favorezcan la competencia.

Respecto al numeral 1 de la Oferta de Referencia de UV, se modificó a efecto de reflejar lo señalado en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles respecto a que las Partes que suscriben la Oferta, podrán acordar una duración mayor del Convenio a la vigencia de la Oferta.

En relación al numeral 2 de la Oferta de Referencia de UV, se incorpora la definición de “Área de Servicio” con el fin de proporcionar certeza sobre el significado y alcance de dicho término facilitando con ello la comprensión de los procesos relacionados con la solicitud de los servicios de la Oferta. Asimismo, se modifica la definición de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” eliminando los términos de accidente, actos de gobierno y embargo, ya que los mismos resultaban ambiguos y otorgaban un grado de discrecionalidad en su aplicación al AEP; dicha modificación proporciona certeza con respecto a los eventos que se considerarán como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor favoreciendo la eficiente prestación de los servicios. Asimismo, se sustituyó el término “Nuevos Servicios” por “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” por considerar que dicho término es más preciso para referirse a servicios como Internet de las Cosas (en lo sucesivo, “IoT”) o Máquina a Máquina (en lo sucesivo, “M2M”). Finalmente, se modificó la definición del término “Tráfico Irregular” a efecto de proporcionar certeza sobre el mismo.

En el mismo sentido, se adicionaron al numeral 2 de la Oferta de Referencia, las definiciones de “Red Mayorista”, “Cliente de la Red Mayorista” y se modifica la definición de “Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario”, con el fin de hacer extensivos los términos y condiciones de la Oferta de Referencia a las redes mayoristas, en términos del Artículo 3, fracción LXI, de la LFTR.

Se modifica la definición de “Servicios Adicionales” de acuerdo al marco regulatorio vigente, el cual establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en zonas donde el concesionario solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil, ello, a fin de dar una mayor claridad a los casos donde son aplicables los Servicios Adicionales.

En relación al numeral 4 denominado Convenio de la Oferta de Referencia de UV, con el fin de señalar que Telcel debe abstenerse de aplicar condiciones discriminatorias, se agrega el texto de la Cláusula Décima Tercera del Convenio a fin de establecer que en caso de que Telcel haya otorgado u otorgue, términos y condiciones distintos, deberá hacer extensivos los mismos términos y condiciones al Concesionario a partir de la fecha en que se lo solicite. Asimismo, a petición del Concesionario, podrán celebrar el convenio o la modificación correspondiente, en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha de solicitud.

A lo largo de la Oferta y sus Anexos, se realizan correcciones a las unidades utilizadas para describir los volúmenes de datos, en particular se sustituye el término kb (kilobits) por KB (Kilobytes) para representar la métrica correcta en el contexto donde es aplicado. De igual forma, en el Anexo II denominado “Acuerdos Técnicos” Inciso 1.3.2. se realiza la modificación de los términos “Red Visitante” y “Operador Visitante” en la tabla “Requisitos Técnicos a Cumplir por Parte del Concesionario”, ello, a efecto de especificar el flujo correcto en la provisión de los servicios.

En el Anexo II denominado “Acuerdos Técnicos”, Sub Anexo-A, se elimina el concepto de cobro de Transporte (LDI) para el escenario de intercambio de tráfico directo, toda vez que en esta modalidad es el Concesionario Solicitante el que se encarga de entregar el tráfico a la red pública de telecomunicaciones destino, ya sea nacional o internacional, y no Telcel.

En el numeral 3 del Anexo II se establece que previo a la entrega de los servicios las partes realizarán el conjunto de pruebas señalado en el Sub-Anexo E de forma conjunta con el objetivo validar el funcionamiento y la calidad del servicio. Asimismo se establece que el Concesionario Solicitante podrá solicitar pruebas adicionales posteriores a la entrega del servicio cuyos costos estarán a cargo de dicho concesionario. Lo anterior, con fundamento en la Medida Vigésima Tercera Bis.

Con el fin de asegurar que la prestación del servicio a los usuarios del Concesionario Solicitante se realice con la misma calidad de servicio que Telcel ofrece a sus propios usuarios se modificó el numeral 6 del Anexo II “Acuerdos Técnicos” y el numeral 3 del Anexo VI “Calidad del Servicio”, con el fin de precisar que en caso de requerirse la suspensión de los servicios de la oferta por estar en riesgo la calidad de los servicios que Telcel provee, dicha prestación se podrá suspender siempre que la misma no constituya una degradación de la calidad de los servicios prestados a los usuarios finales del concesionario solicitante en relación a la calidad de los servicios prestados a los usuarios finales de Telcel.

Con base en la Medida Vigésima Séptima, se modifica el numeral 9 del Anexo II “Acuerdos Técnicos” y el Sub-Anexo C, numeral 1 inciso a) para señalar la información que deberán incluir los mapas de cobertura que Telcel proporcione, a efecto que el Concesionario Solicitante pueda hacer un uso más eficiente de los servicios de la Oferta. Dicha modificación tiene su fundamento también en la Medida Trigésima Segunda que establece el detalle de la información que el AEP debe poner a disposición de los Concesionarios Solicitantes y la Medida Vigésima Séptima que establece la obligación del AEP de mantener actualizada la información sobre sus mapas en la medida que modifique o habilite su red.

Se adicionó al Anexo II “Acuerdos Técnicos”, el numeral 10 “Funcionalidades o Aplicaciones para Servicios de Datos” con el fin de señalar las condiciones que se deberán aplicar en caso de la prestación de dichos servicios, ello considerando que la novedad de dichos servicios puede no ajustarse a los servicios de la Oferta.

Se adiciona en el numeral 3.2.2, del Sub-Anexo A del Anexo II “Acuerdos Técnicos” el diagrama de envío de un mensaje corto originado en la red de Telcel por un usuario visitante del concesionario solicitante (SMS MO), a efecto de otorgar certeza sobre el procedimiento de envío de mensajes cortos en el contexto de los servicios de la Oferta.

Con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Oferta, se modifica el numeral 2, del Sub-Anexo C del Anexo II “Acuerdos Técnicos”, señalando con precisión la información que el AEP deberá poner a disposición del CS a efecto de que este cuente con los elementos necesarios para valorar los impactos que puede tener en la prestación del servicio las modificaciones que Telcel realice a su red y que dichas modificaciones se realicen bajo el principio de evitar o minimizar los traslapes entre la cobertura del Concesionario y la de Telcel. Asimismo, se adiciona el numeral 3 del referido Sub-Anexo C, en el cual se establecen los términos bajo los cuales Telcel notificará a los Concesionarios de los cambios en sus mapas de cobertura.

Con sustento en la Medida Vigésima Tercera Bis se reducen, en el Anexo VII “Procedimiento de Atención de Incidencias”, los tiempos para iniciar la contabilización de los plazos para la solución de incidencias a 12 horas. Asimismo, en el numeral 8, se restablece la obligación de informar cada 24 horas sobre el estado de la solución de fallas masivas a fin de que el Concesionario cuente con la información necesaria para informar a sus clientes, con fundamento en la Medida Vigésima Tercera.

Adicionalmente, se agregan al Anexo VII “Procedimiento de Atención de Incidencias” las diferentes etapas de atención de los reportes de incidencias, lo anterior con el fin de que el Concesionario pueda identificar el avance en la atención de su reporte.

Respecto al Anexo IX “Procedimiento de solicitud de los servicios”, se adiciona el numeral 3 que define un procedimiento para la solicitud y entrega de los servicios de la Oferta, distinguiendo los casos en los cuales se solicitarán los servicios en las Áreas de Servicio de manera completa o parcial, con fundamento en la Medida Decimosexta que establece la obligación de contar con plazos para los procesos necesarios para la eficiente prestación del servicio. Asimismo, se adiciona el numeral 4 respecto del procedimiento y los plazos para solicitar la cancelación del servicio por LAC, RAC o TAC, misma que se deberá realizar a través del SEG.

En relación con el Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante, se realizan los siguientes cambios:

En relación a la Cláusula Primera del Convenio se incorpora la definición de “Área de Servicio” con el fin de proporcionar certeza sobre el significado y alcance de dicho término facilitando con ello la comprensión de los procesos relacionados con la solicitud de los servicios de la Oferta. Asimismo, se modifica la definición de “Caso Fortuito o Fuerza Mayor” eliminando los términos de accidente, actos de gobierno y embargo, ya que los mismos resultaban ambiguos y otorgaban un grado de discrecionalidad en su aplicación al AEP; dicha modificación proporciona certeza con respecto a los eventos que se considerarán como de Caso Fortuito o Fuerza Mayor favoreciendo la eficiente prestación de los servicios. Asimismo, se sustituyó el término “Nuevos Servicios” por “Funcionalidades o aplicaciones para servicios de datos” por considerar que dicho término es más preciso para referirse a servicios como Internet de las Cosas (en lo sucesivo, “IoT”) o Máquina a Máquina (en lo sucesivo, “M2M”). Finalmente, se modificó la definición del término “Tráfico Irregular” a efecto de proporcionar certeza sobre el mismo.

En el mismo sentido, se adicionaron a la Cláusula Primera del Convenio, las definiciones de “Red Mayorista”, “Cliente de la Red Mayorista” y se modifica la definición de “Usuarios Finales y/o Usuarios del Concesionario”, con el fin de hacer extensivos los términos y condiciones de la Oferta de Referencia a las redes mayoristas, en términos del Artículo 3, fracción LXI, de la LFTR.

Se modifica la definición de “Servicios Adicionales” de acuerdo al marco regulatorio vigente, el cual establece que el Servicio Mayorista de Usuario Visitante se prestará en zonas donde el concesionario solicitante no cuente con infraestructura o no preste el servicio móvil, ello, a fin de dar una mayor claridad a los casos donde son aplicables los Servicios Adicionales.

Siguiendo la línea de la Medida Decimosexta, se elimina la penalización a la omisión en la notificación de pago en el SEG de la Cláusula Cuarta, numeral 4.4.1 por considerarse abusiva, ya que los intereses moratorios se generan por la falta de pago, no por no cargar el comprobante mismo en el SEG.

En el numeral 4.4.2.2 “Intereses Moratorios” se reduce la tasa anual para el cálculo de los intereses moratorios por incumplimiento por parte del OMV de cualquiera de sus obligaciones de pago, lo anterior por considerarse que la aplicación de 3 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio resulta excesiva.

En el numeral 4.5 de la Cláusula Cuarta, en el Esquema de Pago Anticipado se incluye la obligación de Telcel de entregar la factura al Concesionario una vez que haga el depósito en la Bolsa Revolvente; de igual forma, cada vez que se ajuste esa bolsa, Telcel entregará la factura que cubra esa diferencia. Asimismo, se elimina la obligación del Concesionario de informar a sus Usuarios en caso de suspensión total o parcial por la falta en la restitución de los fondos en la Bolsa Revolvente, por considerarse abusiva toda vez que la relación entre el Concesionario y sus Usuarios es solamente de interés ambos.

Con relación con la Cláusula Cuarta, numeral 4.6, se adiciona el concepto “pendientes de pago” al inciso i), lo que permitirá clarificar que la pena convencional se aplicará sobre pagos pendientes.

Con fundamento en la Medida Vigésimo-Tercera Bis, se adiciona el texto “siempre y cuando dichas acciones no afecten de manera negativa la calidad del servicio de los Usuarios Finales del Concesionario en relación con los Usuarios finales de Telcel” a la Cláusula Cinco, numeral 5.1.2 toda vez que Telcel está obligado a otorgar los mismos niveles de calidad al Concesionario que a sus propios Usuarios Finales.

En la Cláusula Quinta, numeral 5.1.7 se establece la obligación a Telcel para que se abstenga de realizar publicidad engañosa que haga mención directa o indirecta sobre el Concesionario y los servicios que presta bajo el amparo de la Oferta de Referencia, lo anterior en reciprocidad a la obligación del Concesionario de abstenerse de realizar dicha actividad.

En relación con la Cláusula Quinta, Diversas Obligaciones a cargo de las Partes, numeral 5.1.8 se incorpora la obligación para Telcel para que coadyuve con el Concesionario en el cumplimiento del artículo 190 de la LFTR y el Acuerdo de Colaboración la Justicia [[1]](#footnote-2).

Se adiciona la obligación del Concesionario de utilizar el SEG para acceder a los servicios de la Oferta, reportar fallas, acceder a información de la Red de Telcel, entre otros; y del mismo modo se obliga al AEP a atender los mismos a través de dicho sistema.

En cuanto a la Cláusula Séptima Continuidad y Suspensión de los Servicios de la Oferta, numeral 7.2 Suspensión Temporal, en el último párrafo, a fin de observar la Medida Decimosexta, respecto a la prevención de condiciones abusivas, se añade que solo los terceros fuera del control de Telcel (además de la intervención gubernamental) que provoquen la imposibilidad de Telcel para prestar los Servicios de la Oferta, ocasionará que cesen temporalmente los efectos de la Oferta de Referencia y del presente Convenio, total o parcialmente, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para Telcel.

En el Anexo A del Convenio, numeral 2 referente al Bono por Consumo, se adiciona al inciso III, un mayor detalle en cuanto a la información requerida para facturar dicho bono. Este detalle tiene el propósito de asociar los cobros de bonos por consumo con los cobros de los servicios de la Oferta, estableciéndose procedimientos más adecuados de conformidad con lo establecido en la Medida Decimosexta de las Medidas Móviles.

Finalmente, se eliminan la Cláusula Vigésima Primera, incisos 21.11 y 21.12, “Datos Personales” y “Anticorrupción” respectivamente, en virtud de que constituyen condiciones reguladas por otras leyes cuya inclusión en la Oferta de Referencia no prejuzga sobre su cumplimiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del *“DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión del Estado Mexicano y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6 fracción IV y 7, 15, fracción XVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1,4 fracción I y 6 fracciones I, VI y XXXVII, del *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la* “*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, y la “*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha 6 de marzo de 2014*” aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

## ACUERDOS

**PRIMERO.-** Se modifica en sus términos y condiciones la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Usuario Visitante, presentada por Radiomóvil Dipsa, S.A de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Cuarto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Ordinaria celebrada el 18 de octubre de 2017, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo.

En lo particular, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza manifestó voto en contra del Anexo II, Subanexo C, apartado Modificaciones en los Mapas de Cobertura; del numeral 8.2 del Anexo XI Convenio de Servicios Mayoristas de Usuario Visitante; así como del Anexo VI, “2 Calidad del Servicio”.

La Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó voto en contra de la definición de Servicios Adicionales; del Subanexo C, numeral 2. Mapas de Cobertura por Área de Servicio, párrafos primero y segundo.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/181017/647.

El Comisionado Javier Juárez Mojica previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1. “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia y modifica el plan técnico fundamental de numeración, publicado el 21 de junio de 1996”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015. [↑](#footnote-ref-2)